



Exp: 24-020676-0007-CO

Res. N° 2024029778

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las nueve horas quince minutos del once de octubre de dos mil veinticuatro .

Recurso de amparo que se tramita en expediente N° **24-020676-0007-CO**, interpuesto por **GAD AMIT KAUFMAN**, cédula de residencia **137600015818**, a favor de **SÍ MISMO Y DE LA ASOCIACIÓN CONFRATERNIDAD GUANACASTECA**, cédula jurídica N° **3002395766**, contra el **CONSEJO NACIONAL AMBIENTAL Y EL TRIBUNAL AMBIENTAL ADMINISTRATIVO**.

RESULTANDO:

1.- Por escrito presentado en la Secretaría de la Sala y, agregado al expediente el 30 de julio de 2024, el recurrente interpone recurso de amparo a favor de sí mismo y de la que interpone el amparo a favor de la Asociación, contra el Consejo Nacional Ambiental y el Tribunal Ambiental Administrativo. Manifiesta, que en el Tribunal Ambiental Administrativo se está tramitando el expediente N° 174-09-03-TAA desde hace quince años. Comenta que se tuvo que interponer un recurso de amparo (expediente N° 22-014523-0007-CO), donde se le ordenó a dicho tribunal avanzar y resolver el caso. Explica que aún con atrasos, a finales del año pasado se realizaron las audiencias durante varias semanas y, a inicios de 2024, el expediente quedó listo para sentencia. No obstante, a mediados de este año, les informaron que, por renuncia de una de las juezas, quedaba suspendido el dictado de la sentencia. Apunta que se esperaron unas semanas para ver si se regularizaba la situación en el Tribunal Ambiental Administrativo, pero,

EXPEDIENTE N° 24-020676-0007-CO

hace unos días, se preguntó y respondieron que aún no se habían nombrado a los jueces (oficio 649-24-TAA). Acusa que, desde el inicio de esta administración, no se han nombrado jueces sustitutos, lo que entraba el avance de los procesos. Solicita el nombramiento de un juez titular y tres suplentes para el Tribunal Ambiental Administrativo.

2.- Por resolución de las 15:07 horas de 7 de agosto de 2024, se le dio curso al proceso y se le concedió audiencia al Presidente del Tribunal Ambiental Administrativo y a la Ministrada de la Presidenta, en su condición de Presidenta del Consejo Nacional Ambiental. Resolución notificada a la Ministra de la Presidencia y al Presidente del Tribunal Ambiental Administrativo el 8 de agosto de 2024.

3.- Informa Adriana Bejarano Alfaro, en su condición de Presidenta del Tribunal Ambiental Administrativo, en cuanto a los hechos acusados, lo siguiente:

“PRIMERO: Que el Tribunal Ambiental Administrativo (TAA) por disposición del artículo 103 de la Ley Orgánica del Ambiente (publicada en La Gaceta N° 215 del 13 de noviembre de 1995). establece que es un órgano desconcentrado del Ministerio de Ambiente y Energía, con competencia exclusiva e independencia funcional en el desempeño de sus atribuciones.

Acorde con las potestades del Tribunal Ambiental Administrativo conforme a la Ley Orgánica del Ambiente. esta institución actúa a partir de ser presentada la denuncia a instancia de parte (Art. 108 de LOA) o de oficio (Art. 111 de LOA).

SEGUNDO: De previo a contestar los argumentos del presente recurso de amparo es importante señalar los antecedentes en relación con el expediente administrativo número 174-09-03-TAA. a saber:

1.- El día 21 de agosto de 2008 se atende denuncia ambiental interpuesta de oficio por este Despacho el 21 de abril 2009, así como por parte de los señores, b) GAD AMIT KAUFMAN, cédula de residencia 137600015818, recibido en este Despacho el 20 de febrero del 2012 (FOLIO 1068) C) JUAN FIGUEROLA LANDI. cédula de

EXPEDIENTE N° 24-020676-0007-CO

identidad 8-082-776 recibido en este Despacho el 13 de octubre del 2010 (folio 528,770), en calidad de denunciante. d) Lic. MAURICIO CASTRO LIZANO, Procurador de la Procuraduría General de la República apersonado al expediente de marras por documento sin número de oficio suscrito el 13 de noviembre 2012, recibido en este Despacho el 13 de noviembre del 2012 (folio 1485-1486) y e) IVAN CALVO AZOFEIFA, cédula de identidad 1-158-698, recibido en este Despacho el 20 de octubre del 2009 (folio 581) apersonado al expediente de marras por documento sin número de oficio.

2.- En fecha 04 de julio de 2022 se notifica Resolución de las quince horas diecisiete minutos del treinta de junio de dos mil veintidós, del recurso de Amparo interpuesto por el Sr. Gad Amt Kaufman, Expediente No. 22-014523-007-CO, respecto del Expediente Administrativo No. 174-09-03-TAA Ver folios 2216 a 2217 del expediente administrativo.

3.- Mediante Resolución número 1473-2022-TAA de las 08 horas del 02 de noviembre del 2022, (folios 2280 a 2286 del expediente administrativo) este Tribunal acordó declarar formalmente la apertura del proceso ordinario administrativo, imputando cargos a:

a) Sociedad SF COSTA RICA HOTELERA DE GUANACASTE S.A con cédula de persona jurídica 3-101-450625 representada su presidente el señor LUIS RIU GUELL, pasaporte AA041720, en su condición propietaria registral del bien inmueble de Finca Matricula N° 39265-000 y este en su condición personal por una eventual responsabilidad solidaria de conformidad al artículo 101 de la Ley Orgánica del Ambiente.

b) Sociedad PRHORESA COSTA RICA S.A., cédula jurídica N° 3-101-450622, representada su presidente el señor José Moreno Sánchez, pasaporte AD985713, en su condición propietaria registral del bien inmueble de Finca Matricula N° 196808-000 y este en su condición personal por una eventual responsabilidad solidaria de conformidad al artículo 101 de la Ley Orgánica del Ambiente.

c) Sociedad YITZAK INVESTMENTS S.A., con cédula de persona jurídica 3-101-390912 (folio 888, 2257), cuyo Presidente es el señor LUIS RIU GUELL, pasaporte AB395176 en su condición de concesionaria del bien inmueble Matricula: 2544-Z-000 y ambos en su condición personal por una eventual responsabilidad solidaria de conformidad al artículo 101 de la Ley Orgánica del Ambiente.

EXPEDIENTE N° 24-020676-0007-CO

d) MUNICIPALIDAD DE CARRILLO GUANACASTE, con cédula de persona jurídica 3-014-042104, representada por el señor Carlos Gerardo Cantillo Álvarez, cédula de identidad 502300052, en su condición de ALCALDE de la MUNICIPALIDAD DEL CANTON DE CARRILLO o a quien ocupe su cargo.

Se cita a audiencia oral y pública para el día 24 de febrero de 2023. Ver folios 2280 a 2286 del expediente administrativo.

4.- Mediante Resolución No. 244-2023-TAA de las ocho horas con diez minutos del día quince de febrero de dos mil veintitrés, este Tribunal acordó: "...PRIMERO: Que debido a que no consta en el expediente administrativo notificación efectiva (folio 69) realizada a los señores a) JOSE MORENO SANCHEZ, pasaporte AD985713 y b) LUIS ROID GUELL, pasaporte AA041720... y con el fin de no causar indefensión a las parte del presente procedimiento... se procede a SUSPENDER la Audiencia Oral y Pública programada para las 08 horas 30 minutos el 24 de febrero de 2023 y reprogramar la misma para las 08 HORAS 30 MINUTOS DEL VIERNES 30 DE JUNIO DE 2023..."Ver folios 2338 a 2340 del expediente administrativo.

5.- Que a folios 2384 a 2385 del expediente administrativo consta Oficio 147-23-TAA dirigido a la Licda. Maricela Rodríguez Ulate, encargada Administrativa del Tribunal Ambiental Administrativo. y suscrito por la MSc. Ana María de Montserrat Gómez de la Fuente Q. en su condición en aquel momento de Presidenta del Tribunal Ambiental, mediante el cual se solicita realizar notificación mediante edicto de las Resoluciones 1473-2022-TAA y Resolución No. 244-2023-TAA.

6.- A folios 2386 a 2394 del expediente administrativo consta Publicación de Edictos realizada en el Diario Oficial La Gaceta No. 39 del Jueves 2 de marzo de 2023, La Gaceta No. 40 del Viernes 3 de marzo de 2023 y La Gaceta N° 41 del Lunes 6 de marzo de 2023.

7.- Mediante Resolución No. 891-2023-TAA de las diez horas del día diecinueve de junio de dos mil veintitrés, este Tribunal resolvió: "...PRIMERO: ...RECHAZAR EL RECURSO DE REVOCATORIA...TERCERO. MANTENER valida la resolución de imputación de cargos número 1473-2022-TAA de las 8 horas del día 02 de noviembre de 2022, así como la realización de la audiencia oral y pública señalada para el día 30 de junio de 2023..."Ver folios 2463 a 2474 del expediente administrativo.

EXPEDIENTE N° 24-020676-0007-CO

8.- *Que a folios 2644 a 2645 del expediente administrativo consta acta de audiencia oral y pública realizada el día 30 de junio de 2023.*

9.- *Resolución número 1391-2023-TAA de las diez horas con diez minutos del día seis de octubre de dos mil veintitrés, en la cual se resuelve: "...PRIMERO: RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO el escrito presentado en fecha 28 de julio de 2023 por parte del Sr. Gad Amir Kaufman, en su condición de denunciante. SEGUNDO RECHAZAR LA SOLICITUD DE INTEGRACIÓN DE LITIS presentado por el Sr. Gad Amid, en su condición de denunciante. TERCERO: RECHAZAR LA EXCEPCIÓN DE COSA JUZGADA presentada por el Lic. Fabián Volio Echeverría, en su condición de apoderado especial administrativo de la empresa SF Costa Rica Hotelera de Guanacaste y el Lic. Roberto Echeverría, en su condición de apoderado general judicial de las empresas SF COSTA RICA HOTELERA DE GUANACASTE S.A., PRHORESA COSTA RICA S.A. y YITZAK INVESTMENTS S.A. CUARTO: RECHAZAR LOS INCIDENTES DE NULIDAD interpuesto por EL Lic. Cesar Reyes, representante de la Municipalidad de Carrillo y por el Lic. Roberto Echeverría, en su condición de apoderado general judicial de las empresas SF COSTA RICA HOTELERA DE GUANACASTE S.A., PRHORESA COSTA RICA S.A. y YITZAK INVESTMENTS S.A. QUINTO: Rechazar la solicitud de actualización de Valoración Económica del Daño Ambiental, solicitada por el Procurador Lic. Mauricio Castro Lizano. SEXTO: Prevenir al Lic. Mauricio Lizano que aporte copia del Oficio 1418-12-DRG. SETIMO: Poner en conocimiento de las partes de la documentación presentada por el Sr. Gad Amit, en su condición de denunciante, misma que consta a folios 2682 a 2684 del expediente administrativo, se pone en conocimiento de las partes, para que se refieran a la misma en la etapa de evacuación de prueba. correspondiente a la continuación de la audiencia oral y pública. OCTAVO: Mantener válida la resolución de imputación de cargos número 1473-2022-TAA de las 08 horas del día 02 de noviembre de 2022, se señala continuación de audiencia oral y pública para los días 17 de octubre de 2023, 18 de octubre de 2023 y 19 de octubre de 2023, a las 8:30 horas en las instalaciones del Tribunal Ambiental Administrativo, citándose a todas las partes indicadas en el Considerando Sétimo de la presente resolución..." Ver folios 2692 a 2706 del expediente administrativo.*

10.- *Resolución número 1425-2023-TAA de las 14 horas 11 minutos del 13 de octubre del 2023, visible a folios 2760 a 2764, mediante la cual en*

EXPEDIENTE N° 24-020676-0007-CO

su por tanto se indica: "(...) PRIMERO: Rechazar el incidente de nulidad planteado por el Lic. César Reyes Carvajal, en su condición de Asesor Legal de la Municipalidad de Guanacaste. SEGUNDO: Rechazar la petición del Sr. Roger Gutiérrez Vindas de ser excluido como testigo en el presente expediente. TERCERO: Rechazar la solicitud realizada Sr. Max Villalobos Solís, y se le indica que deberá presentarse los tres días indicados. CUARTO: Mantener válida la resolución de imputación de cargos número 1473-2022-TAA de las 08 horas del día 02 de noviembre de 2022, se señala continuación de audiencia oral y pública para los días 17 de octubre de 2023, 18 de octubre de 2023 y 19 de octubre de 2023: a las 8:30 horas en las instalaciones del Tribunal Ambiental Administrativo. citándose a todas las partes indicadas en el Considerando Séptimo de la presente resolución. (...)". Notificaciones a folios 2765 a 2810.

11.- Que a folios 2824 a 2828 consta Resolución No. 1433-2023-TAA de las trece horas con quince minutos del día dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, en la que este Tribunal resolvió: "...PRIMERO: Rechazar la petición del Lic. Fabian Volio Echeverría por carecer de representación de la sociedad PRHORESA COSTA RICA S.A., cédula jurídica número 3-101-450627. SEGUNDO: Suspender la audiencia señalada para los días 17, 18 y 19 de octubre del 2023, por las razones indicada en el considerando único de la presente resolución, y reprogramar la celebración de la audiencia oral y pública para los días 24, 26 y 27 de octubre a las 08 horas 30 minutos en la sede de este Tribunal, manteniendo válida la resolución de imputación de cargos número 1473-2022-TAA de las 08 horas del día 02 de noviembre de 2022. "

12.- Resolución No. 1476-2023-TAA este Tribunal resolvió: "...PRIMERO: Prevenir al Lic. Bernal Gambo Mora, que presente copia del comprobante de la notificación realizada por el Tribunal Contencioso Administrativo...SEGUNDO: Rechazar el incidente de nulidad planteado por el Lic. Roberto Echeverría Alfaro, en su condición de Apoderado General judicial de las empresa PRHORESA COSTA RICA S.A., SF COSTA RICA HOTELERA DE GUANACASTE S.A. Y YITZAK INVESTMENTS S.A TERCERO: Se mantiene la celebración de la continuación de la audiencia oral y pública para los días 24, 26 y 27 de octubre de 2023..." Ver folios 2893 a 2900 del expediente administrativo.

EXPEDIENTE N° 24-020676-0007-CO

13.- *Que a folio 3141 a 3143 consta Acta de continuación de audiencia oral y pública realizada en fecha 24 de octubre de 2023. En dicha audiencia el Tribunal resolvió realizar las gestiones pertinentes a los efectos de notificar la citación a la audiencia oral y pública al Sr. Alvaro Porras Vega y al Sr. Luis Francisco Calvo Herrera.*

14.- *Que a folio 3156 a 3157 consta Acta de continuación de audiencia oral y pública realizada en fecha 30 de octubre de 2023.*

15.- *Que a folio 3213 a 3214 consta Acta de continuación Audiencia Oral y pública realizada en fecha 17 de noviembre de 2023.*

16.- *Que a folios 3162 a 3163 consta acta de continuación de audiencia oral y pública realizada en fecha 31 de octubre de 2023.*

17.- *Que a folios 3166 a 3167 consta acta de continuación de audiencia oral y pública realizada en fecha primero de noviembre de 2023.*

18.- *Que a folios 3169 a 3170 consta acta de continuación de audiencia oral y pública realizada en fecha 06 de noviembre de 2023.*

19.- *Que mediante Resolución No. 1596-2023-TAA de las ocho horas con treinta minutos del día quince de noviembre de dos mil veintitrés este Tribunal resolvió: "...Rechazar la petición realizada por el Lic. Mauricio Castro Lizano. Procurador de la Procuraduría General de la República de realizar una inspección ocular en el sitio de los hechos denunciados en este momento procesal..." Ver folios 3186 a 3189 del expediente administrativo.*

20.- *Que a folios 3213 a 3214 del expediente administrativo consta acta de continuación de audiencia oral y pública realizada en fecha 17 de noviembre de 2023.*

21.- *Que mediante Resolución No. 2023032992 de las nueve horas quince minutos del día veinte de diciembre de dos mil veintitrés, la Honorable Sala Constitucional resolvió: "...Se acoge la gestión formulada. Se reitera a Ana María de Montserrat Gómez de la Fuente Quiñónez, en su condición de presidenta del Tribunal Ambiental Administrativo, o a quien ocupe su cargo, el cumplimiento inmediato de lo ordenado en la sentencia nro. 202201 7133..." Ver folios 3258 a 3270 del expediente administrativo.*

22.- *Que mediante Resolución No. 93-2024-TAA de las siete horas del día veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, este Tribunal*

EXPEDIENTE N° 24-020676-0007-CO

resolvió: "...PRIMERO: Levantarla Medida Cautelar dictada mediante Resolución No. 141 7-09-TAA de las siete horas del dos de noviembre del año dos mil nueve, modificada mediante Resolución No. 1404-10-TAA de las siete horas treinta minutos del veintisiete de setiembre de dos mil diez y Resolución No. 1008-12-TAA de las once horas con cuarenta minutos...SEGUNDO: indicar al señor Alexander León Campos, en su condición de Director del Área de Conservación Tempisque, o a quien ocupe su cargo, que proceda conforme a sus competencias, y atienda la situación expuesta por el Sr. Mauricio Méndez...TERCERO: Rechazar la solicitud realizada por el señor. Gad Amit Kaufman de convocar al Ing. José Miguel Zeledón Calderón, para declarar como prueba para mejor resolver...CUARTO Dictar prueba para mejor resolver solicitando al Ing. José Miguel Zeledón Calderón. en su condición de Director de la Dirección de Agua del MINAE, o a quien ocupe su cargo, que cumpla con lo establecido en el Considerando Octavo de la presente resolución..." Ver folios 3271 a 3278 del expediente administrativo.

23.- Que a folios 3304 a 3307 del expediente administrativo consta Resolución No. 178-2024-TAA de las trece horas con cuarenta minutos del día diecinueve de febrero de 2024 mediante la cual este Tribunal resuelve: "... ÚNICO: Poner en conocimiento de las partes lo solicitado mediante prueba para mejor resolver... Lo anterior para que, en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente hábil a la notificación de la presente resolución, se refieran a lo establecido en la citada documentación. "

24.- Que mediante Resolución No. 203-2024-TAA de las diez horas con treinta y cinco minutos del día veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro. este Tribunal resolvió: " ...PRIMERO: Solicitar al Ing. Milton Pérez Matamoros, y al Ing. Leonardo Solano Romero, Coordinador ambos de la Dirección de Agua del MINAE, que cumplan con lo establecido en el Considerando Primero...SEGUNDO; Suspender el plazo de tres días otorgado mediante Resolución No. 178-2024-TAA... TERCERO: Reservar el conocimiento del escrito presentado por el Sr. Gad Amit, para el momento procesal oportuno..."Ver folios 3345 a 3349 del expediente administrativo.

25.- Que mediante Resolución No. 339-2024-TAA de las once horas del día dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro. este Tribunal resolvió: "...PRIMERO: Rechazar la admisión de la prueba para mejor resolver

EXPEDIENTE N° 24-020676-0007-CO

respecto al Hotel Riu Oliva Beach, presentada por el Sr Gad Amit Kaufman. SEGUNDO; Reservar el conocimiento del escrito presentado por el Sr. Gad Amit. visible a folios 3401 del expediente administrativo, para el momento procesal. Lo anterior para garantizar el derecho de las partes igualitariamente. TERCERO: Que en observancia al debido proceso, este Tribunal estima oportuno poner en conocimiento de las partes lo solicitado como prueba para mejor resolver mediante Resolución No. 93-2024-TAA y la documentación adicional solicitada mediante Resolución No. 203-2024-TAA, sea esto el oficio DA-UHTPNOL-0118-2024, suscrito por el Ing. Milton Pérez Matamoros, y V°B° del Ing. Leonardo Solano Romero, Coordinador, ambos de la Dirección de Agua de MINAE, que consta a folios 3299 a 3303 del expediente administrativo y el Oficio DA-UHTPNOL-0204-2024, suscrito por el Ing. Milton Pérez Matamoros. y V°B° del Ing. Leonardo Solano Romero, Coordinador, ambos de la Dirección de Agua de MINAE, y documentación que consta a folios 3388 a 3400 del expediente administrativo. Lo anterior para que, en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente hábil a la notificación de la presente resolución, se refieran a lo establecido en la citada documentación..." Ver folios 3408 a 341 3 del expediente administrativo.

26.- Que mediante Resolución No. 397-2024-TAA de las ocho horas con treinta minutos del día diez de abril de dos mil veinticuatro, este Tribunal resolvió: "...UNICO: Que se hace de conocimiento de las partes que la MSc. Alexandra González Arguedas, se encuentra de vacaciones desde el día 19 de marzo de 2024 al 10 de abril de 2024 aunado a lo anterior la Jueza González ha presentado su renuncia efectiva a partir del 11 de abril de 2024, y que mediante escrito del 11 de enero del 2024, suscrito digitalmente por la Jueza Suplente, Licda. Elizabeth Araya Jiménez (firma digital verificada), la misma presentó su renuncia como Jueza Suplente del Tribunal Ambiental Administrativo, efectiva a partir de esa misma fecha, y la Jueza Suplente Licda. Cana Vanessa Agüero Zeledón (firma digital verificada), presentó su renuncia irrevocable como Jueza Suplente del Tribunal Ambiental Administrativo, efectiva a partir de esa misma fecha, 16 de enero del 2024. Por lo anterior se configura una imposibilidad material (artículo 259 de la Ley General de la Administración Pública por analogía, y principio ad impossibilia nemo tenetur), debido a que, para este expediente en particular, no se encuentra integrado el Tribunal

EXPEDIENTE N° 24-020676-0007-CO

Ambiental Administrativo como Órgano Colegiado de conformidad con lo señalado en los artículos 104 y 105 de la Ley Orgánica del Ambiente, y artículos 8 y 10 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal..." (Ver folios 3448 a 3453 del expediente administrativo.

27.- Que a folios 3477 a 3478 del expediente administrativo consta Oficio No. 342- 2024-TAA de fecha 10 de abril de 2024, suscrita por la Licda. MSc. Adriana Bejarano Alfaro, Presidenta y MSc. Ana María de Montserrat Gómez de la Fuente, Vicepresidenta, ambas del Tribunal Ambiental Administrativo y dirigido al Dr. Franz Tattenbach Capra, Ministro de Ambiente y Energía, Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional Ambiental en el cual se indica: "...Como es de su conocimiento, la Jueza Secretaria de este Tribunal MSc. Alexandra González Arguedas, se encuentra de vacaciones desde el día 19 de marzo de 2024 al 10 de abril de 2024 aunado a lo anterior la misma ha presentado su renuncia a partir del 11 de abril del presente año, por lo que es de suma importancia reiterarle a su persona como Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional Ambiental, que a la fecha no contamos con nombramiento de Juez (a) Titular ni de Jueces Suplentes de este Tribunal... Es importante indicar en este sentido, que en el Expediente Administrativo N° 174-09-03-TAA se configura así una imposibilidad material para proseguir el trámite del presente expediente (artículo 259 de la Ley General de la Administración Pública por analogía, y principio ad impossibilia nemo tenetur), debido a que no se encuentra integrado el Tribunal Ambiental Administrativo, de conformidad con lo señalado en la Ley Orgánica del Ambiente al efecto....Es importante indicar que en el Expediente Administrativo No. 174-09-03TAA, cuenta con Resolución de la Sala Constitucional No. 20230320992 de fecha veinte de diciembre de 2023 mediante la cual se acoge la gestión de desobediencia y se ordena el cumplimiento inmediato de lo ordenado en la sentencia No. 2022017133, la cual ordenó a este Tribunal a Dictar Resolución Final en el expediente administrativo 174-09-03-TAA...Por ello acudimos respetuosamente a su persona, para solicitar de manera urgente el nombramiento del Juez (a) Titular así como de los Jueces Suplentes del Tribunal Ambiental Administrativo, y así poder integrar el órgano colegiado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública y de esta manera poder continuar con el trámite del expediente administrativo número 174-09-03-TAA..." Notificación visible a folio 3479 del expediente administrativo.

EXPEDIENTE N° 24-020676-0007-CO

28.- *Que en fecha 15 de julio de 2024 el Sr. Gat Amit, realiza solicitud de información. Ver folios 3480 a 3481 y 3482 a 3483 del expediente administrativo.*

29.- *Que mediante Oficio 649-24-TAA de fecha 24 de julio de 2024, se remite respuesta al Escrito de Solicito de información, presentado por el Sr. Gad Amit. Ver folios 3484 a 3486 del expediente administrativo.*

30.- *Que en fecha 08 de agosto de 2024 se recibe en este Tribunal la Resolución de las quince horas siete minutos del día siete de agosto de dos mil veinticuatro, respecto del Expediente No. 24-020676-0007-CO, Recurso de Amparo, cuyo recurrente es el Sr. Gad Amit Kaufman en contra del Tribunal Ambiental Administrativo y Consejo Nacional Ambiental. Ver folios 3488 a 3489 del expediente administrativo.*

TERCERO: *Respecto de la conformación del Tribunal Ambiental Administrativo. Antecedentes:*

1.- *Que mediante Acuerdo Tercero del Acta 02-2020-CNA del 16 de diciembre de 2020, se nombran como Jueces del Tribunal Ambiental Administrativo a la MSc. Adriana Bejarano Alfaro, a la MSc. Alexandra González Arguedas y al MSC. Gerardo Mora Zúñiga por el Periodo 2021 -2026.*

2.- *Que mediante Acuerdo del Consejo Nacional Ambiental de fecha 11 de febrero de 2021, se nombra a la MSc. Ana María de Montserrat Gómez de la Fuente Quiñónez como Juez del Tribunal Ambiental desde el 11 de febrero de 2021 al 31 de diciembre de 2026, dada la renuncia del Juez Titular Mora Zúñiga.*

3.- *Que en fecha 17 de noviembre de 2021 la Licda. Maricela Rodríguez Porras. Juez Suplente del Tribunal Ambiental Administrativo, presentó renuncia como Juez Suplente, a partir de esa fecha.*

4.- *Que en fecha 11 de enero de 2024. la Licda. Elizabeth Araya Jiménez. Juez Suplente del Tribunal Ambiental Administrativo, presentó renuncia como Juez Suplente, a partir de esa fecha.*

5.- *Que en fecha 16 de enero de 2024, la Licda. Carla Vanessa Agüero Zeledón, Juez Suplente del Tribunal Ambiental Administrativo, presentó renuncia como Juez Suplente, a partir de esa fecha.*

EXPEDIENTE N° 24-020676-0007-CO

6.- *Que en fecha 12 de marzo de 2024 la MSc. Alexandra González Arguedas Juez Propietaria del Tribunal Ambiental Administrativo solicitó vacaciones desde el 19 de marzo de 2024 al 10 de abril de 2024.*

7.- *Que en fecha 15 de marzo de 2021, la MSC. Alexandra González Arguedas. Juez Propietaria del Tribunal Ambiental Administrativo, presentó renuncia irrevocable al puesto de Juez del Tribunal Ambiental Administrativo a panr del 11 de abril de 2024.*

8.- *Que en razón de lo anterior, este Tribunal ha procedido a comunicar en varias ocasiones al Señor Ministro de la Desconformación del Tribunal y ha solicitado el nombramiento de los Jueces del Tribunal Ambiental Administrativo:*

(...)

9.- *Que en fecha 23 de abril de 2024, se remite Oficio 375-2024-TAA dirigido al Sr. Rodrigo Chaves Robles. Presidente de la República, donde informa acerca de la desconformación del Tribunal.*

10.- *Que en fecha 26 de julio de 2024, se remite Oficio 651-2024-TAA dirigido al Sr. Franz Tattenbach Capra, Ministro de Ambiente y Energía, respecto de la situación de los expedientes del Tribunal Ambiental Administrativo, y se solicita nuevamente nombramiento del Juez Propietario y Suplentes del Tribunal Ambiental Administrativo.*

CUARTO: SOBRE LOS HECHOS ALEGADOS POR EL RECURRENTE.

Manifiesta el amparado. en resumen: "...que interpone el amparo a favor de la Asociación Confraternidad Guanacasteca. Comenta que en el Tribunal Ambiental Administrativo se está tramitando el expediente n.º 1 74-09-03-TAA desde hace 15 años. Comenta que se tuvo que interponer un recurso de amparo (expediente n. 22-014523-0007-CO), donde se le ordenó a dicho tribunal avanzar y resolver el caso. Explica que aún con atrasos, a finales del año pasado se realizaron las audiencias durante varias semanas y, a inicios de 2024, el expediente quedó listo para sentencia. No obstante, a mediados de este año, se informaron que, por renuncia de una de las juezas, quedaba suspendido el dictado de la sentencia

Apunta que se esperaron unas semanas para ver si se regularizaba la situación en el Tribunal Ambiental Administrativo, pero, hace unos días. se preguntó, respondieron que aún no se habían nombrado a los jueces

EXPEDIENTE N° 24-020676-0007-CO

(oficio 649-24-TAA)... Acusa que, desde el inicio de esta administración, no se han nombrado jueces sustitutos, lo que entraba el avance de los procesos. Solicita el nombramiento de un juez titular y tres suplentes para el Tribunal Ambiental Administrativo. "

Conforme a las competencias dada por Ley a este Tribunal Ambiental Administrativo, se desglosa y da respuesta en los siguientes términos:

QUINTO: *En cuanto al argumento: "Comenta que en el Tribunal Ambiental Administrativo se está tramitando el expediente n.º 174-09-03-TAA desde hace 15 años. Comenta que se tuvo que interponer un recurso de amparo (expediente n. 22-014523-0007-CO), donde se te ordenó a dicho tribunal avanzar y resolver et caso. Explica que aún con atrasos, a finales del año pasado se realizaron las audiencias durante varias semanas y, a inicios de 2024, el expediente quedó listo para sentencia. No obstante, a mediados de este año, les informaron que, por renuncia de una de las juezas, quedaba suspendido el dictado de la sentencia (..)*

Por lo que en cuanto este argumento no es un hecho controvertido para este Tribunal, en atención a que es cierto que el expediente administrativo 174-09-03-TAA se encuentra con una denuncia presentada desde el 2009 y conforme al procedimiento ordinario administrativo, la dificultad y amplitud de la investigación, prueba recabada y partes involucradas han conllevado que se forme un expediente administrativo conformado por Quince Tomos, donde se llevó a cabo la audiencia oral y pública en 7 comparecencias, la cual culmina con la última realizada en fecha 17 de noviembre de 2023, donde se otorga a las partes plazo de 5 días para presentar sus conclusiones. Ver folios 3213 a 3214 del expediente administrativo.

Con posterioridad a esto, este Tribunal solicitó prueba para mejor resolver mediante Resolución No. 93-2024-TAA del 26 de enero de 2024, ver folios 3271 a 3278 y se puso en conocimiento de la Prueba para mejor resolver mediante Resolución 339-2024-TAA del 18 de marzo de 2024 ver folios 3413.

Con posterioridad a esto, a partir del 19 de marzo de 2024 hasta el 10 de abril de 2024, la MSc. Alexandra González Arguedas se encontraba de vacaciones (De conformidad con boleta de vacaciones) y a partir del 11 de abril de 2024, ya su renuncia se hacía efectiva.

EXPEDIENTE N° 24-020676-0007-CO

Por lo que en fecha 10 de abril de 2024, se procedió a dictar la Resolución No. 397-2024-TAA de suspensión de plazos por desconformación del Tribunal. Ver folios 3448 a 3453.

Por lo que el estado del expediente 174-09-03-TAA, es que se puso en conocimiento de la

Prueba para Mejor Resolver, pendiente de ver los escritos y gestiones presentadas por el Órgano Colegiado (tres Jueces) para determinar en razón de la prueba para mejor resolver, para ver si corresponde algún otro trámite y el consecuente dictado del acto final. Por lo que es necesario nombrar al Juez titular del Tribunal Ambiental Administrativo para concluir con el expediente administrativo.

SEXTO: *En cuanto al argumento: "Apunta que se esperaron unas semanas para ver si se regularizaba la situación en el Tribunal Ambiental Administrativo, pero, hace unos días, se preguntó, respondieron que aún no se habían nombrado a los jueces (oficio 649-24-TAA).*

Acusa que, desde el inicio de esta administración, no se han nombrado jueces sustitutos, lo que entraba el avance de los procesos. Solicita el nombramiento de un juez titular y tres suplentes para el Tribunal Ambiental Administrativo."

En cuanto a este argumento es cierto, pero con algunas aclaraciones de las actuaciones de este Tribunal.

Es cierto, o por lo menos a este Tribunal no lo han puesto en conocimiento de que se hayan nombrado al Juez propietario y los jueces suplentes por el Consejo Nacional Ambiental, por lo que, para algunas de las actuaciones, entre ella, la emisión del Acto final, por principio de legalidad se requiere que este conformado el Órgano Colegiado, en atención a que en el expediente administrativo número, 174-09-03-TAA en el que es parte el recurrente, conforme al procedimiento ordinario administrativo concluida la audiencia pública, recibida las conclusiones, se encuentra en la etapa de valoración de la prueba, conclusiones y hechos "para para la emisión del Acto Final". Como prueba de lo manifestado, el artículo 10 del Decreto Ejecutivo N° 34136-MINAE, Reglamento de Procedimiento del Tribunal Ambiental Administrativo, modificado mediante Decreto 43795-MINAE. publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 230 del primero de diciembre de 2022, indica en lo que interesa: "...Corresponderá a los Jueces el

EXPEDIENTE N° 24-020676-0007-CO

dictado de las resoluciones de los expedientes de manera unipersonal, hasta inclusive la apertura del procedimiento ordinario administrativo y los recursos de revocatoria... La audiencia y el dictado de las resoluciones finales corresponderá al órgano colegiado en pleno...", siendo necesario que el órgano colegiado este conformado para poder sesionar válidamente.

En el mismo orden de ideas, el artículo 8 del Decreto Ejecutivo N° 341 36-MINAE, indica de la necesaria integración para sesionar con validez"-Validez para sesionar. Para que el Tribunal sesione válidamente, se requerirá la concurrencia de los tres miembros. Las deliberaciones del Tribunal serán privadas y la votación se recibirá en forma nominal, tomándose las decisiones por mayoría simple. La redacción de los autos y resoluciones finales, será por riguroso turno y dentro del término establecido al efecto por la Ley General de la Administración Pública." En este sentido la resolución N° 2024-018803 de las nueve horas treinta minutos del cinco de julio del dos mil veinticuatro emitida por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. (Se adjunta como prueba)

El no nombramiento del Juez propietario y los tres suplentes han conllevado que se suspendan el procedimiento ordinario administrativo de los expedientes que se encuentran en la etapa para la realización de la audiencia pública desde el 19 de marzo del 2024 a la fecha y de la emisión del acto final, y como consecuencia de todos los actos correlativos a esas etapas que requiera el Órgano Colegiado.

Actualmente se encuentra válidamente nombradas solo dos de los puestos de Juez Propietario, la suscrita, Adriana Bejarano Alfaro. en calidad de Presidenta y la señora Ana María de Montserrat Gómez de la Fuente Quiñonez, en calidad de Vicepresidenta, en atención a la votación que año a año se realiza conforme lo exige el artículo 105 de la Ley Orgánica del Ambiente, quedando ratificado la de este año en la Resolución No. 1701-2023- TAA de las doce horas, treinta y cinco minutos del día dieciocho de diciembre del dos mil veintitrés. (Se adjunta como prueba).

Se aclara, que esta desintegración del Órgano Colegiado (TAA) se concretó a partir de que la señora Alexandra González Arguedas, sacó vacaciones desde el día 19 de marzo de 2024 al 10 de abril de 2024, y posteriormente presentó la renuncia a su puesto de Juez propietario a partir del 11 de abril de 2024, efectiva desde ese momento. Sin que se

EXPEDIENTE N° 24-020676-0007-CO

podiera suplir con un Juez Suplente, en atención a los jueces suplentes del Tribunal Ambiental Administrativo, presentaron su renuncia según este orden: la Licda. Marcela Rodríguez Porras, presentó la renuncia como Juez Suplente desde el 17 de noviembre del 2021, efectiva a partir de ese momento, el 11 de enero del 2024, la Jueza Suplente, Licda. Elizabeth Araya Jiménez presentó su renuncia como Jueza Suplente por pensión, efectiva a partir de esa misma fecha y la Jueza Suplente Licda. Carla Vanessa Agüero Zeledón, presentó su renuncia irrevocable como Jueza Suplente del Tribunal Ambiental Administrativo, efectiva a partir de esa misma fecha, 16 de enero del 2024, sin que a la fecha se hayan realizado los nuevos nombramientos.

Ahora bien, lo que el recurrente solicita ante el Tribunal Constitucional, "(...) el nombramiento de un juez titular y tres suplentes para el Tribunal Ambiental Administrativo", esta petición esta fuera del ámbito de acción de este Tribunal. de conformidad con el principio de legalidad los nombramientos de los Jueces propietario y suplentes lo debe realizar el Consejo Nacional Ambiental, (Órgano creado a partir del artículo 77 de la Ley Orgánica del Ambiente) por así estipularlo la Ley Orgánica del Ambiente en el Artículo 104: "Integración del Tribunal. El Tribunal Ambiental Administrativo estará integrado por tres miembros propietarios y tres suplentes, todos de nombramiento del Consejo Nacional Ambiental, por un periodo de seis años. Serán juramentados por el presidente de este Consejo." (La negrita no es del original)

Desde que se dio la desintegración del Órgano Colegiado "Tribunal Ambiental Administrativo" preocupadas por esa situación. se han enviado oficios informando y reiterando de la necesidad de nombramiento: 1) al Señor Presidente de la República mediante el oficio 375- 2024-TAA del 23 de abril del 2024 con copia a la Ministra de la Presidencia y los restantes integrantes del Consejo Nacional Ambiental (artículo 79 de la Ley Orgánica del Ambiente), 2) al señor Franz Tattenbach Cabra. Ministro de Ambiente, en calidad de Secretario del Consejo Nacional Ambiental también se envió el oficio 342.2024-TAA del 10 de abril del 2024 con respecto al expediente administrativo 174-09-03-TAA, informando de la imposibilidad material para proseguir el trámite del expediente, y que mediante resolución número 397-2024-TAA de las ocho horas con treinta minutos del día diez de abril de dos mil veinticuatro se suspendió el procedimiento administrativo del expediente de marras por esa situación, además se le

EXPEDIENTE N° 24-020676-0007-CO

solicita de manera urgente el nombramiento del Juez (a) Titular así como de los Jueces Suplentes del Tribunal Ambiental Administrativo, para poder integrar el órgano colegiado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública y de esta manera poder continuar con el trámite del expediente administrativo número 174-09-03-TAA, ; 3) muy recientemente mediante el oficio O-651-2024-TAA del 26 de julio del 2024. al señor Franz Tattenbach Cabra, Ministro de Ambiente, en calidad de Secretario del Consejo Nacional Ambiental, en el que se le informa la condición de este TM, y el impacto de la no integración del Órgano Colegiado, acudiendo respetuosamente para solicitar nuevamente de manera urgente el nombramiento del Juez Titular así como de los Jueces Suplentes del Tribunal Ambiental Administrativo, y así poder integrar el órgano colegiado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública y de esta manera poder continuar con el trámite de los expedientes administrativos en este Tribunal. 4) Oficios notificando al Ministro, el Señor Franz Tattenbach Cabra, de la suspensión de los procesos y expedientes administrativo que se encuentran imposibilitados de continuar con el procedimiento Ordinario Administrativo. por estar desintegrado el Órgano Colegiado (ver cuadro del punto Tercero de este escrito).

Conforme a lo anterior, no corresponde el recurso de amparo n las pretensiones contra este Tribunal Ambiental Administrativo, en razón, que lo que quiere el petente está fuera del ámbito de competencias, y lo que jurídicamente puede hacer ya lo ha realizado".

En atención a las consideraciones expuestas, solicita se declare sin lugar el recurso.

4.- Informa Laura Fernández Delgado, en su condición de Ministra de la Presidencia y, en representación del Presidente del Consejo Nacional Ambiental, en cuanto a los hechos acusados, lo siguiente:

*“...II.- **SOBRE EL FONDO:** Se advierte que en primer término que el conocimiento y tramitación del expediente N.º 174-09-03-TAA, no es una situación en la que tenga competencia para resolver, por lo que cualquier atraso en la diligencia del mismo, es un asunto ateniante*

EXPEDIENTE N° 24-020676-0007-CO

propriadamente al Tribunal Ambiental Administrativo. Se advierte que la tramitación del mismo ha tardado más de 15 años, situación que no se puede atribuir a la problemática en relación con la integración del tribunal que se produjo entre finales de 2020 y abril de este año.

Al respecto, esta Sala indicó en un asunto similar mediante sentencia N.º 2024018803 de las 9:30 horas del 05 de julio de 2024, en el que el Tribunal Ambiental Administrativo argumentó que el retardo en la tramitación de los asuntos se debía a la ausencia de jueces, lo siguiente:

“En ese mismo orden de consideraciones, cabe señalar que no resulta de recibo lo señalado por la Presidenta de dicho Tribunal, en el sentido que, al no estar integrado dicho órgano en su totalidad (ante la renuncia de la jueza propietaria y las suplentes), no se puede continuar con la atención de escritos y de gestiones pendientes en el citado procedimiento. Lo anterior, ya que, bajo la solemnidad de juramento, el Ministro de Ambiente y Energía, en calidad también de Secretario del Consejo Nacional Ambiental, informó y aclaró a esta Sala, sobre el particular, lo siguiente:

“(...) De conformidad con todo lo expuesto, el TAA tiene herramientas legales para seguir operando, y la falta de integración de un juez o jueza no es motivo para que dejar de tramitar los expedientes. Por lo que, todo el procedimiento ordinario puede ser instruido por los o las juezas, sin necesidad que el TAA esté integrado, es decir, el Juez instructor puede tramitar, instruir y emitir algunas resoluciones, salvo el dictado de la resolución final (...)”.

De este modo, se desprende con claridad que si bien, ante la ausencia actualmente de un juez que conforme el Tribunal Ambiental Administrativo, no se puede emitir la resolución final del caso, lo cierto es que el juez a cargo del procedimiento sí tiene la potestad de continuar tramitando e instruyendo este último; incluso, de emitir resoluciones, en aras de garantizar y proteger, haciendo uso de otros mecanismos, el derecho al ambiente y a la salud de los vecinos afectados con las acciones acreditadas en este proceso. Actuaciones anteriores que, sin embargo, según el dicho de la propia Presidenta recurrida, se echan de menos en este asunto.”

En otro orden de ideas, es preciso indicar que la situación del Tribunal Ambiental Administrativo, que esta situación no fue puesta en conocimiento en mi condición de Presidente del Consejo Nacional

EXPEDIENTE N° 24-020676-0007-CO

Ambiental, que dicha ausencia de integración le fue comunicada al Ministro de Ambiente y Energía, de acuerdo al cuadro aportado por el propio tribunal recurrido visible de página 10 a 13 del oficio 682-2024-TAA de fecha 12 de agosto de 2024.

No obstante, lo anterior, se interpondrá nuestros buenos oficios para atender la situación en la que se encuentra el Tribunal Ambiental Administrativo ante la falta de jueces para la integración de este.

Finalmente, se advierte que, dentro de las actuaciones alegadas por la parte recurrente, no he tenido participación directa al ser una gestión que fue puesta en conocimiento directo del Ministro de Ambiente y Energía. Sin embargo, se hace imperioso indicar mi fiel compromiso de velar por los derechos y garantías constitucionales, que como funcionarios debemos honrar. Solicito a la Sala declare sin lugar el recurso”.

En atención a las consideraciones expuestas, solicita se declare sin lugar el recurso.

5.- En los procedimientos seguidos se han observado las prescripciones legales.

Redacta el Magistrado **Salazar Alvarado**; y,

CONSIDERANDO:

I.- OBJETO DEL RECURSO. El recurrente asegura en el Tribunal Ambiental Administrativo se está tramitando el expediente N° 174-09-03-TAA, pero no se ha podido continuar el avance del procedimiento -que está listo para sentencia- debido a que no se han designado jueces sustitutos en el Tribunal Ambiental Administrativo. Considera que la situación descrita vulnera su derecho a una justicia administrativa pronta.

II.- HECHOS PROBADOS. De importancia para la resolución del presente recurso, se estiman como debidamente demostrados los siguientes hechos de relevancia:

1. Por resolución N° 397-2024-TAA de 10 de abril de 2024, el Tribunal Ambiental Administrativo suspendió los plazos en el expediente 174-09-03-TAA, debido a la falta de miembros para conformar el Tribunal. En concreto, resolvió: *“De conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, 21, 41, 46, 50, 74 y 89 de la Constitución Política, en relación a los preceptos 1, 2, 4, 61, 98 a 101, 103, 106, 107, 108, 109, 110 y 111 de la Ley Orgánica del Ambiente, artículos 8, 9, 11, 45, 54, 105 y 109 de la Ley de Biodiversidad, artículo 4 de la Ley Forestal, artículos 11, 63, 66, 69, 175, 214, 259, 263, 270, 282 y siguientes, 292, 308, 309, 313, 330, 331, 340 y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, artículo 13 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, artículos 66 y concordantes del Código Procesal Contencioso Administrativo, 37 y concordantes del Código Procesal Civil, así como artículos 1, 10, 11 y 24 y siguientes del Reglamento de Procedimientos del Tribunal Ambiental Administrativo, se acuerda: ÚNICO: Con fundamento en lo señalado en los considerandos anteriores de esta resolución, y por imposibilidad material que se declara al no estar integrado el Tribunal, se tiene por suspendido el procedimiento administrativo del presente expediente administrativo N° 174- 09-03TAA, con suspensión de los plazos para continuarlo hasta su conclusión hasta tanto no se integre de nuevo el Cuerpo Colegiado”* (véase al respecto el informe rendido por la Presidenta del Tribunal Ambiental Administrativo y el informe rendido por el Ministro de Ambiente y Energía y la prueba aportada por el Tribunal Ambiental Administrativo).
2. Actualmente, en el Tribunal Ambiental Administrativo están designados solo dos de los puestos de jueces propietarios: Adriana Bejarano Alfaro

EXPEDIENTE N° 24-020676-0007-CO

en su condición de Presidenta y Ana María de Monserrat Gómez de la Fuente Quiñones en calidad de Vice Presidenta. La desintegración del Tribunal ocurrió desde el 19 de marzo de 2024, ya que el otro miembro, sea la señora Alexandra González Arguedas, sacó vacaciones desde esa fecha y hasta el 10 de abril de 2024 y, posteriormente, presentó su renuncia al puesto de juez propietario a partir del 11 de abril de 2024. En cuanto a los jueces suplentes, presentaron su renuncia según el siguiente orden: el 17 de noviembre de 2021 Maricela Rodríguez Porras, el 11 de enero de 2024 Elizabeth Araya Jiménez, el 16 de enero de 2024 Carla Vanessa Agüero Zeledón el 16 de enero de 2024 (véase al respecto el informe rendido por la Presidenta del Tribunal Ambiental Administrativo).

3. Por oficio N° 342-2024-TAA del 10 de abril de 2024, Adriana Bejarano Alfaro en su condición de Presidenta y Ana María Monserrat Gómez de la Fuente en su condición de Vicepresidenta, ambas del Tribunal Ambiental Administrativo, le comunicaron a Franz Tattenbach Capra, Ministro de Ambiente y Energía y Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional Ambiental, que no cuentan con nombramientos de Juez Titular ni Jueces Suplentes, a efecto de tramitar el expediente 174-09-03-TAA, por lo que solicitó la designación de manera urgente (véase al respecto el informe rendido por la Presidenta del Tribunal Ambiental Administrativo y la prueba que aporta).
4. El 9 de mayo de 2024, por oficio N° 375-2024-TAA del 23 de abril de 2024, suscrito por el Tribunal Ambiental Administrativo dirigido al Presidente de la República, con copia a la Ministra de la Presidencia informó acerca de la omisión en designar los miembros de ese Tribunal

EXPEDIENTE N° 24-020676-0007-CO

Ambiental (véase al respecto el informe rendido por la Presidenta del Tribunal Ambiental Administrativo y la prueba aportada por el Tribunal Ambiental Administrativo).

5. El 15 de julio de 2024, el recurrente presentó una solicitud de información respecto al expediente 174-09-03-TAA (véase al respecto el informe rendido por la Presidenta del Tribunal Ambiental Administrativo).
6. Por oficio N° 649-24-TAA del 24 de julio de 2024, la Presidenta y Vicepresidenta del Tribunal Ambiental Administrativo, respecto al expediente 174-09-03-TAA y su gestión planteada, le indicaron al tutelado lo siguiente: *“Reciba de nuestra parte un cordial saludo. Las que suscriben Adriana Bejarano Alfaro, Presidenta y Ana María de Montserrat Gómez de la Fuente Quiñónez Vicepresidenta del Tribunal Ambiental Administrativo, nos dirigimos a usted en relación con su escrito de fecha 15 de julio del 2024, Solicitud de información, para indicar en cuanto a sus consultas lo siguiente: En cuanto a la primera consulta: "...Respetuosamente solicito se me informe si ya se nombraron los jueces faltantes para integrar el Tribunal Ambiental Administrativo, conforme se indicó en la resolución de las ocho horas con treinta minutos del día diez de abril de dos mil veinticuatro. " En este sentido a la fecha de la emisión del presente oficio, no se nos ha comunicado de manera oficial del nombramiento del Juez titular faltante ni de los Jueces Suplentes del Tribunal Ambiental Administrativo. En cuanto a su segunda consulta: "...Solicito se me informe cuantos jueces deberían integrar el Tribunal Ambiental Administrativo... " En este sentido, se transcribe lo indicado en el artículo 104 de la Ley Orgánica del*

EXPEDIENTE N° 24-020676-0007-CO

Ambiente el cual indica: " ..Artículo 104- Integración del Tribunal. El Tribunal Ambiental Administrativo estará integrado por tres miembros propietarios y tres suplentes, todos de nombramiento del Consejo Nacional Ambiental, por un periodo de seis años. Serán juramentados por el presidente de este Consejo... " En cuanto a su tercera consulta: "...Solicito se me informe cuantos jueces tiene nombrados en la actualidad el Tribunal Ambiental Administrativo y sus nombres... " Actualmente nos encontramos nombradas en los puestos de Juez Titular: Jueza Presidenta: MSC. Adriana Bejarano Alfaro. Jueza Vicepresidenta: MSC. Ana María de Montserrat Gómez de la Fuente Quiñónez. En cuanto a su cuarta consulta: "...Solicito se me informe cuantas secciones de jueces tiene el Tribunal Ambiental Administrativo... " El Tribunal Ambiental Administrativo no cuenta con secciones únicamente se encuentra conformado como lo indica el artículo 104 de la Ley Orgánica del Ambiente. En cuanto a su quinta consulta: ...Solicito me informe cuantos casos están en trámite en la actualidad en el Tribunal Ambiental Administrativo. " En este sentido, al 19 de junio de 2024 el Tribunal Ambiental Administrativo cuenta con 4271 expediente activos. En cuanto a su sexta y séptima consulta: "...Solicito se me informe para cuando se reactivará el expediente 174-09-03...7." Siendo que este expediente está en fase final, solicito se me informe para cuando se proyecta que exista una sentencia o resolución final en el expediente 174-09-03... " En este sentido indica el artículo 10 del Decreto Ejecutivo 34136 Reglamento de Procedimientos del Tribunal Ambiental Administrativo. " ...Artículo 10.- Resoluciones. Corresponderá a los jueces el dictado de las resoluciones de los expedientes de manera unipersonal, hasta inclusive la apertura del procedimiento ordinario administrativo y los recursos de revocatoria. El

dictado de resoluciones de informes e inspección corresponderán al abogado tramitador. La realización de la audiencia y el dictado de resoluciones finales corresponderá al órgano colegiado en pleno. Cuando la resolución de un caso algún juez se aparta de la decisión de mayoría, deberá salvar su voto razonando los motivos, y en todo caso, debe firmar conjuntamente con los demás integrantes la resolución correspondiente. El voto salvado deberá constar como parte integral de la resolución a continuación de la parte dispositiva..." Así reformado por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 43795 del 21 de setiembre del 2022) La negrita no corresponde al original. Por lo cual hasta que el Tribunal Ambiental no se encuentre debidamente conformado, no se puede proceder con el dictado del acto final según en derecho corresponda". La firma digital de ese documento fue consignada el 24 de julio de 2024 (véase al respecto la prueba aportada en autos).

7. El 26 de julio de 2024, por oficio N° 651-2024-TAA del 26 de julio de 2024, el Tribunal Ambiental Administrativo le indicó a Franz Tattenbach Capra, Ministro de Ambiente y Energía, que no estaba conformado el Tribunal por falta de jueces, la situación respecto a los expediente y, nuevamente, solicitó la designación de un juez propietario y suplentes (véase al respecto el informe rendido por la Presidenta del Tribunal Ambiental Administrativo y la prueba que aporta).

III.- HECHO NO PROBADO. De importancia para la resolución de este recurso, se estima como no demostrado el siguiente hecho de relevancia:

ÚNICO. Que el Consejo Nacional Ambiental haya designado a los jueces necesarios -propietario y suplentes- para conformar el Tribunal Ambiental

EXPEDIENTE N° 24-020676-0007-CO

Administrativo, a efectos que pueda continuar la tramitación del expediente 174-09-03-TAA (véase al respecto el informe rendido por)

IV.- ANTECEDENTE DE ESTE RECURSO DE AMPARO. Esta Sala Constitucional, conoció un recurso de amparo anterior interpuesto por el recurrente contra el Tribunal Ambiental Administrativo y el Ministerio de Ambiente y Energía, expediente N° 22-014523-0007-CO. El recurso, se declaró con lugar el recurso, por Sentencia N° 2022-17133 de las 9:15 horas de 22 de julio de 2022, de conformidad con las siguientes consideraciones:

“V.- Sobre el caso concreto. En el sub lite, el recurrente alega que desde hace años junto a un grupo de vecinos, se interpuso ante el Tribunal Ambiental una denuncia ambiental por la presunta destrucción de un humedal, afectación de playa, biodiversidad y cause de agua contra el complejo hotelero RIU que se tramita bajo el expediente No. 174-09-03-TAA. Acusa que, estando el proceso en la audiencia oral y pública, se ordenó suspender hasta tanto no fuera presentado un informe de valoración por parte del (SINAC) no obstante; estando cumplido lo pertinente por parte del (SINAC) el Tribunal Ambiental no ha resuelto el caso puesto a su conocimiento.

Del estudio de los autos, se tiene por comprobado que, desde el año 2012, el amparado figura como denunciante en el Expediente número 174-09-03-TAA, acusando presunta destrucción de un humedal, afectación de playa, biodiversidad y cause de agua contra el complejo hotelero RIU. Además que, mediante resolución administrativa número 1008-12-TAA del 31 de octubre del 2012, el Tribunal Ambiental determinó "suspender la presente audiencia de conciliación y se señala la continuación de la misma para el día miércoles veintiocho de noviembre del presente año, a las nueve horas...". Aunado a lo anterior que, mediante la resolución número 80-12-TAA del 20 de enero del 2012, se solicitó en el Considerando Tercero aclaración en cuanto al monto de la valoración; y es por oficio ACT-OR-DR-2017 del 15 de febrero 2012, suscrito por Nelson Marín Mora, Director Regional del Área Conservación Tempisque-SINAC, que el Tribunal Ambiental obtuvo respuesta. Finalmente que, actualmente, el Expediente número 174-09-03-TAA, se encuentra en etapa de investigación, además se encuentra conformado por once tomos Tomo I (Folio 01-120), Tomo II

EXPEDIENTE N° 24-020676-0007-CO

(Folio 121-266), Tomo III (Folio 267-500), Tomo IV (501-769), Tomo V (770-1027), Tomo VI (1028-1253), Tomo VII (1254-1468), Tomo VIII (1469- 1710) Tomo IX (1711- 1962), Tomo X (1963-2140), Tomo XI (2141-2260)

Desde este panorama, se estima violentado el derecho a la justicia pronta y cumplida. Sobre el particular, si bien es cierto el expediente revierte un grado de complejidad, no menos cierto resulta que esta Sala, mediante sentencia Número 2016-2168 de las 9:05 horas de 12 de febrero de 2016, indicó:

"En criterio de la Sala, la falta de impulso procesal por parte del Tribunal Ambiental Administrativo ha producido una dilación indebida o retardo injustificado que ha vulnerado el derecho fundamental a un procedimiento administrativo pronto y cumplido. El artículo 110, de la Ley Orgánica del Ambiente, consagra el principio de celeridad en el trámite de los procedimientos administrativos relacionados con denuncias ambientales, al establecer, en forma expresa, lo siguiente: "De oficio, el Tribunal Ambiental Administrativo deberá impulsar el procedimiento y el trámite de los asuntos de su competencia, con la rapidez requerida por la situación afectada. El fallo deberá dictarse en un término no mayor de treinta días; en casos especiales, el plazo podrá ampliarse hasta por treinta días más. Se establece la obligación de la administración de dar respuesta pronta y cumplida".

Al respecto, este Tribunal comprende que los casos ambientales pueden ser de naturaleza compleja y requerir de un contradictorio amplio; sin embargo, no puede estimar razonable que una denuncia presentada en el año 2012 todavía se encuentre en etapa de investigación, tal y como fue informado. Nótese que, en la actualidad, no se tiene ni siquiera un periodo de tiempo aproximado para el dictado de la resolución final de la denuncia, aspecto que resulta contrario al Derecho de la Constitución, máxime cuando la etapa de investigación preliminar ha durado tantos años.

En virtud de lo expuesto, la dilación observada en la tramitación de este procedimiento, deviene, sin lugar a dudas, en un quebranto al derecho fundamental a obtener un procedimiento administrativo pronto y cumplido, estatuido en el ordinal 41 de la Constitución Política".

En la parte dispositiva se consignó la siguiente orden:

“Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ana María de Montserrat Gómez de la Fuente Quiñónez, en su condición de Vicepresidenta del Tribunal Ambiental Administrativo, o a quien ocupe

EXPEDIENTE N° 24-020676-0007-CO

ese cargo en su lugar, que dentro del plazo no mayor a UN MES -contado a partir de la notificación de esta sentencia y se cuente con toda la prueba requerida-, se resuelva de forma definitiva y sin dilaciones indebidas, la denuncia ambiental planteada por el tutelado y notifique lo resuelto. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podría incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado”.

Posteriormente, ante una gestión de inejecución planteada por el recurrente el 18 de febrero de 2023, por Resolución N° 2023-32992 de las 9:15 horas de 20 de diciembre de 2023, se le reiteró a la Presidenta del Tribunal Ambiental Administrativo el cumplimiento inmediato de lo ordenado en la Sentencia N° 2022-017133 de las 9:15 horas de 22 de julio de 2022. Lo anterior, de conformidad con las siguientes consideraciones:

“II.- SOBRE LA GESTIÓN DE INEJECUCIÓN PLANTEADA. *En la especie, el recurrente planea gestión de desobediencia en relación con la sentencia nro. 2022017133 de las 9:15 horas de 22 de julio de 2022. Al respecto, es necesario aclarar que lo ordenado por la Sala fue que: “que dentro del plazo no mayor a UN MES -contado a partir de la notificación de esta sentencia y se cuente con toda la prueba requerida-, se resuelva de forma definitiva y sin dilaciones indebidas, la denuncia ambiental planteada por el tutelado y notifique lo resuelto”.* En este sentido, ante una prueba para mejor resolver, la autoridad aclara que el estado del expediente es el siguiente: **“Que en fecha 30 de junio de 2023, se dio inicio la audiencia oral y pública seguida bajo el expediente administrativo No. 174-09-03-TAA, (ver acta de audiencia oral y pública visible a folios 2644 a 2645 del expediente administrativo). Durante la realización de la audiencia, las partes plantearon cuestiones previas; el Lic. Mauricio Castro Lizano en su condición de Procurador General de la República, solicitó el plazo de tres días de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 8508, para analizar la documentación presentada y presentar por escrito sus manifestaciones. (Ver minutos 1:21:47 a 1:30:27 al del**

EXPEDIENTE N° 24-020676-0007-CO

audio 01 audiencia oral y pública). En dicha audiencia, el Tribunal resolvió, otorgar el plazo de tres días indicando:

“...Analizado el artículo 50 del Código Procesal Contencioso Administrativo, en efecto hay una concordancia para este Tribunal con la petición realizada por el Procurador Licenciado Mauricio Castro Lizano, y en razón de la anuencia de las demás partes en cuanto a conceder el plazo de tres días este Tribunal considera pertinente otorgarle a las partes el plazo de tres días para que se refieran a las documentaciones de excepción planteadas el día de hoy, y presenten sus observaciones de manera escrita ante el Tribunal...” (Ver Audio 2 0:12 segundos a 00:55 segundos de Audiencia Oral y Pública) **Mediante Resolución No. 1391- 2023-TAA de las diez horas con diez minutos del día seis de octubre de dos mil veintitrés**, visible a folios 2692 a 2706 del expediente administrativo, este Tribunal procedió a: “...PRIMERO: RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO el escrito presentado en fecha 28 de julio de 2023, por parte del Sr. Gad Amid Kaufman, en su condición de denunciante. SEGUNDO: RECHAZAR LA SOLICITUD DE INTEGRACIÓN DE LITIS presentado por el Sr. Gad Amid, en su condición de denunciante TERCERO: RECHAZAR LA EXCEPCIÓN DE COSA JUZGADA presentada por el Lic. Fabián Volio Echeverría, en su condición de apoderado special administrativo de la empresa SF Costa Rica Hotelera de Guanacaste y el Lic. Roberto Echeverría, en su condición de apoderado general judicial de las empresas SF COSTA RICA HOTELERA DE GUANACASTE S.A., PRHORESA COSTA RICA S.A. y YITZAK INVESTMENTS S.A. CUARTO: RECHAZAR LOS INCIDENTES DE NULIDAD interpuesto por EL Lic. Cesar Reyes, representante de la Municipalidad de Carrillo y por el Lic. Roberto Echeverría, en su condición de apoderado general judicial de las empresas SF COSTA RICA HOTELERA DE GUANACASTE S.A., PRHORESA COSTA RICA S.A. y YITZAK INVESTMENTS S.A. QUINTO: Rechazar la solicitud de actualización de Valoración Económica del Daño Ambiental, solicitada por el Procurador Lic. Mauricio Castro Lizano. SEXTO: Prevenir al Lic. Mauricio Lizano que aporte copia del Oficio 1418-12- DRG. SETIMO: Poner en conocimiento de las partes de la documentación presentada por el Sr. Gad Amit, en su condición de denunciante, misma que consta a folios 2682 a 2684 del expediente administrativo, se pone en conocimiento de las partes, para que se refieran a la misma en la etapa de evacuación de prueba,

EXPEDIENTE N° 24-020676-0007-CO

correspondiente a la continuación de la audiencia oral y pública. OCTAVO: Mantener válida la resolución de imputación de cargos número 1473-2022-TAA de las 08 horas del día 02 de noviembre de 2022, se señala continuación de audiencia oral y pública para los días 17 de octubre de 2023, 18 de octubre de 2023 y 19 de octubre de 2023, a las 8:30 horas en las instalaciones del Tribunal Ambiental Administrativo, citándose a todas las partes indicadas en el Considerando Séptimo de la presente resolución...” Ver folios 2692 a 2706 del expediente administrativo. Que consta a folios 2755 a 2759 consta escrito presentado en fecha 13 de octubre de 2023, suscrito por el Lic. César Reyes Carvajal, en su condición de Asesor Legal de la Municipalidad de Guanacaste (sic), mediante el cual interponer incidente de Nulidad. Que mediante Resolución No. 1425-2023-TAA de las catorce horas con once minutos del día trece de octubre de dos mil veintitrés, este Tribunal resuelve: “...PRIMERO: Rechazar el incidente de nulidad planteado por el Lic. César Reyes Carvajal, en su condición de Asesor Legal de la Municipalidad de Guanacaste (sic). SEGUNDO: Rechazar la petición del Sr. Roger Gutiérrez Vindas de ser excluido como testigo en el presente expediente. TERCERO: Rechazar la solicitud realizada Sr. Max Villalobos Solís, y se le indica que deberá presentarse los tres días indicados. CUARTO: Mantener válida la resolución de imputación de cargos número 1473-2022-TAA de las 08 horas del día 02 de noviembre de 2022, se señala continuación de audiencia oral y pública para los días 17 de octubre de 2023, 18 de octubre de 2023 y 19 de octubre de 2023, a las 8:30 horas en las instalaciones del Tribunal Ambiental Administrativo, citándose a todas las partes indicadas en el Considerando Séptimo de la presente resolución...” Ver folios 2760 a 2764 del expediente administrativo. Que el día 16 de octubre de 2023, fue recibido mediante correo electrónico, en este Despacho la resolución de las catorce horas cincuenta y tres minutos del trece de octubre de dos mil veintitrés dictada por la Sala Constitucional. Ver folio 2811 a 2812 del expediente administrativo Que a folios 2813 a 2814 del expediente administrativo consta recurso de revocatoria interpuesto por el Lic. Fabian Volio Echeverría. Que mediante Resolución No. 1433-2023-TAA de las trece horas con quince minutos del día dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, este Tribunal resuelve: “... PRIMERO: Rechazar la petición del Lic. Fabian Volio Echeverría por carecer de representación de la sociedad PRHORESA COSTA RICA S.A., cédula jurídica número 3-101-450627. SEGUNDO: Suspender la audiencia señalada para los

EXPEDIENTE N° 24-020676-0007-CO

días 17, 18 y 19 de octubre del 2023, por las razones indicada en el considerando único de la presente resolución, y reprogramar la celebración de la audiencia oral y pública para los días 24, 26 y 27 de octubre a las 08 horas 30 minutos en la sede de este Tribunal, manteniendo válida la resolución de imputación de cargos número 1473-2022 TAA de las 08 horas del día 02 de noviembre de 2022...” Ver folios 2824 a 2828

del expediente administrativo. Que a folio 2878 a 2882 consta escrito presentado por el Sr. Gad Amid, en su condición de denunciante, mediante el cual solicita: “...me veo obligado a solicitar que se re programe la realización de la audiencia del TAA del día 26 para la semana siguiente...” Ver folio 2881 del expediente. Que a folios 2886 a 2887 consta incidente de Nulidad presentado por el Lic. Roberto Echeverría Alfaro. Que mediante Resolución No. 1476-2023-TAA de las quince horas del dieciocho de octubre de 2023, este Tribunal resolvió: “...PRIMERO: Prevenir al Lic. Bernal Gamboa Mora, que presente copia del comprobante de la notificación realizada por el Tribunal Contencioso Administrativo, conforme el considerando primero de la presente resolución. SEGUNDO: Rechazar el incidente de nulidad planteado por el Lic. Roberto Echeverría Alfaro, en su condición de Apoderado General Judicial de las empresas PRHORESA COSTA RICA S.A., SF COSTA RICA HOTELERA DE GUANACASTE S.A. Y YITZAK INVESTMENTS S.A., conforme lo establecido en el considerando segundo de la presente resolución. TERCERO: **Se mantiene la celebración de la continuación de la audiencia oral y pública para los días 24, 26 y 27 de octubre del 2023, y se habilitan los días 30 y 31 de octubre y 1 de noviembre con inicio todos los días señalados a las 08 horas 30 minutos en la sede de este Tribunal, para una adecuada disposición de las declaraciones de los testigos indicados en la Resolución de Imputación de Cargos, manteniendo válida la resolución de imputación de cargos número 1473-2022-TAA de las 08 horas del día 02 de noviembre de 2022, conforme se indica en el considerando tercero de la presente resolución. CUARTO: En relación con el llamado de testigo al señor Nelson Marín Mora, el Tribunal se referirá sobre ello en la etapa de evacuación de prueba correspondiente en la continuación de la audiencia oral y pública...**” (Ver folios 2893 a 2900 del expediente administrativo) Por lo anterior, se informa a la Honorable Sala Constitucional que este Tribunal ha procedido como en Derecho corresponde, y que la **continuación de la audiencia oral y pública se mantiene para los días 24, 26 y 27 de octubre de 2023,**

EXPEDIENTE N° 24-020676-0007-CO

*además el Tribunal habilitó los días 30 y 31 de octubre y 1 de noviembre para la citada audiencia. En consideración de lo anterior solicito se tenga por rendido el informe en los siguientes términos”. Ahora, si bien la parte recurrida explica el iter que ha seguido la tramitación de la denuncia del tutelado, no menos cierto es que a la fecha ha transcurrido **17 meses** desde la notificación de la sentencia 2022017133 de las 9:15 horas de 22 de julio de 2022 a la parte recurrida -es decir, que el plazo originalmente otorgado ha sido excedido en casi 16 meses-, sin que a la fecha conste que se haya resuelto en forma definitiva la denuncia ambiental objeto de este recurso. Tal situación se traduce, a todas luces, en una evidente desobediencia a lo dispuesto por este Tribunal. De ahí que se acoja la gestión de desobediencia”.*

En este caso, el recurrente acusa un nuevo extremo, no contemplado en la ejecución de la referida sentencia. En concreto, explica que en el Tribunal Ambiental Administrativo en la tramitación del expediente N° 174-09-03-TA, no se ha podido continuar el avance del procedimiento -que está listo para sentencia- debido a que no se han designado jueces sustitutos en el Tribunal Ambiental Administrativo.

Respecto a los hechos acusados, se le concedió audiencia a la Presidenta del Tribunal Ambiental Administrativo, a la Ministra de la Presidencia -quien en representación del Presidente de la República ostenta la representación del Consejo Nacional Ambiental- y, además, al Ministro de Ambiente y Energía, quien ostenta la Secretaría Ejecutiva del referido Consejo.

La Presidenta del Tribunal Ambiental Administrativo, refiere que efectivamente, en el caso expuesto por el tutelado (expediente 174-09-03-TAA), por resolución N° 397-2024-TAA de 10 de abril de 2024, el Tribunal Ambiental Administrativo suspendió los plazos, debido a la falta de miembros para conformar el Tribunal. Además, indica que el expediente está en etapa de valoración de la prueba, conclusiones y hechos para la emisión del acto final. Así, este caso, es

EXPEDIENTE N° 24-020676-0007-CO

diferente de otros tramitados ante este Sala Constitucional, por ejemplo, el expediente 24-010364-0007-CO citado por la Ministra de la Presidencia (sentencia N° 2024-18803 de las 9:30 horas de 5 de julio de 2024), el expediente está prácticamente listo para fallo y es la falta de conformación del órgano colegiado, lo que está provocando la violación del derecho a una justicia administrativa pronta.

Ahora bien, en cuanto a la conformación actual del Tribunal, se explica que están designados solo dos de los puestos de jueces propietarios: Adriana Bejarano Alfaro en su condición de Presidenta y Ana María de Monserrat Gómez de la Fuente Quiñones en calidad de Vice Presidenta. Además, según informa la Presidenta de ese Tribunal, la desintegración ocurrió desde el 19 de marzo de 2024, ya que el otro miembro, sea la señora Alexandra González Arguedas, sacó vacaciones desde esa fecha y hasta el 10 de abril de 2024 y, posteriormente, presentó su renuncia al puesto de juez propietario a partir del 11 de abril de 2024. En cuanto a los jueces suplentes, presentaron su renuncia según el siguiente orden: **a)** el 17 de noviembre de 2021, Maricela Rodríguez Porras, **b)** el 11 de enero de 2024 Elizabeth Araya Jiménez y, **c)** el 16 de enero de 2024, Carla Vanessa Agüero Zeledón.

En este punto, es necesario que explicar, que la Constitución Política recoge, implícitamente, el derecho fundamental de los administrados al buen y eficiente funcionamiento de los servicios públicos, esto es: que sean prestados con elevados estándares de calidad. Lo que tiene como correlato necesario la obligación de las administraciones públicas de prestarlos de forma continua, regular, celeridad, eficaz y eficiente. Obligación que se acentúa tratándose de casos en los que está de por medio la tutela de la protección ambiental, derivado del artículo 50, de la Constitución Política. En cuanto a este extremo, es necesario señalar que la protección del ambiente es un mecanismo adecuado para tutelar y mejorar la

EXPEDIENTE N° 24-020676-0007-CO

calidad de vida de todos, lo que hace necesaria la intervención de los Poderes Públicos sobre los factores que pueden alterar su equilibrio y obstaculizar que la persona se desarrolle y desenvuelva en un ambiente sano. En consecuencia, el Estado y, este caso en particular, el Consejo Nacional Ambiental, debió constituirse en garante en la protección y tutela del medio ambiente y los recursos naturales, por medio de la designación pronta de las personas idóneas, para que el Tribunal Ambiental Administrativo pueda ejecutar las labores que le han sido encomendadas. Nótese, que en cuanto a los jueces suplentes, hay una persona que renunció en noviembre de 2021 y, las otras, en enero de este año y, pese a ello, no realizaron la designación correspondiente. Así, al momento de que se interpone este recurso -30 de julio de 2024-, había transcurrido respecto a la primera de ellas, más de dos años y medio y, en el caso de las segundas, más de seis meses. Así, al no cumplir con esa obligación, en el momento en que la persona propietaria renunció en marzo de este año, no se pudo continuar conformando el Tribunal a efectos de dictar los actos finales de los procedimientos seguidos -entre ellos el 174-09-03-TAA, objeto de este recurso-.

Respecto a la dilación en tramitar esos nombramientos, el Ministro de Ambiente y Energía, quien ostenta la Secretaría Ejecutiva del referido Consejo Nacional Ambiental, reconoce que se han “...hecho esfuerzos por nombrar el juez titular y subsecuentemente los suplentes, sin embargo a la fecha, ninguno de los candidatos propuestos ha aceptado el cargo, por diversas razones, con o sin justificarse...”. Más adelante, refirió que se ha tratado de “...buscar una persona idónea para el cargo de Juez Titular y de Jueces Suplentes para que el funcionar del Tribunal siga adelante y nos ha sido materialmente imposible lograr esos nombramientos”. Incluso, expone que a “...la fecha no existe un acuerdo para el Nombramiento del juez o jueza titular y suplentes, siendo que le corresponderá al

EXPEDIENTE N° 24-020676-0007-CO

Consejo Nacional Ambiental, valorar los currículos, según los requisitos indicados en el ordinal 105 de la Ley Orgánica del Ambiente, Ley N°7554, con el fin de cumplir con lo establecido por la Ley”. Por su parte, la Ministra de la Presidencia, refirió que “...la situación del Tribunal Ambiental Administrativo, que esta situación no fue puesta en conocimiento en mi condición de Presidente del Consejo Nacional Ambiental, que dicha ausencia de integración le fue comunicada al Ministro de Ambiente y Energía...” y, además, refiere que “se interpondrá nuestros buenos oficios para atender la situación en la que se encuentra el Tribunal Ambiental Administrativo ante la falta de jueces para la integración de este”.

Considera este Tribunal Constitucional, que con independencia de que existiera o no una comunicación respecto a la designación de miembros del Consejo, que en todo caso, afirma la Presidenta del Tribunal Ambiental Administrativo que sí se realizó (oficios N° 342-2024-TAA del 10 de abril de 2024, N° 375-2024-TAA del 23 de abril de 2024 y N° 651-2024-TAA del 26 de julio de 2024, dirigidos unos al Ministro de Ambiente y Energía y Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional Ambiental y, otro, al Presidente de la República, con copia a la Ministra de la Presidencia), lo cierto, es que el artículo 104, de la Ley Orgánica del Ambiente, es claro en consignar la responsabilidad que ostenta el Consejo Nacional Ambiental en la designación de los miembros del Tribunal Ambiental Administrativo al señalar que éste último, estará “...integrado por tres miembros propietarios y tres suplentes, todos de nombramiento del Consejo Nacional Ambiental, por un periodo de seis años...”. Así, debe velar siempre, incluso de oficio, por la integración del Tribunal Ambiental Administrativo, a fin de que pueda realizar las funciones que le han sido encomendadas.

EXPEDIENTE N° 24-020676-0007-CO

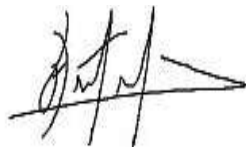
Así, si bien ha existido a lo largo de la tramitación del expediente objeto de este recurso 174-09-03-TAA, una mora administrativa que fue responsabilidad del Tribunal Ambiental Administrativo y que fue objeto del conocimiento de esta Sala Constitucional en el recurso de amparo 22-014523-0007-CO parcialmente citado líneas atrás, en lo que concierne a este recurso de amparo, es claro que la responsabilidad por la mora administrativa actual, es exclusiva del Consejo Nacional Ambiental. En consecuencia, corresponde estimar el recurso, según las consideraciones que se dirán en la parte dispositiva de esta sentencia.

Deberá tomar nota el Tribunal Ambiental Administrativo, que en cuanto se designen los miembros faltantes, deben proceder de inmediato a dar cumplimiento a lo ordenado por esta Sala Constitucional en la Sentencia N° 2022-17133 de las 9:15 horas de 22 de julio de 2022, que le fue reiterada por Resolución N° 2023-32992 de las 9:15 horas de 20 de diciembre de 2023.

IV.- DOCUMENTACIÓN APORTADA AL EXPEDIENTE. Se previene a las partes que de haber aportado algún documento en papel, así como objetos o pruebas contenidas en algún dispositivo adicional de carácter electrónico, informático, magnético, óptico, telemático o producido por nuevas tecnologías, estos deberán ser retirados del despacho en un plazo máximo de treinta días hábiles contados a partir de la notificación de esta sentencia. De lo contrario, será destruido todo aquel material que no sea retirado dentro de este plazo, según lo dispuesto en el "Reglamento sobre Expediente Electrónico ante el Poder Judicial", aprobado por la Corte Plena en Sesión N° 27-11 del 22 de agosto del 2011, artículo XXVI y publicado en el Boletín Judicial N° 19 del 26 de enero del 2012, así como en el acuerdo aprobado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en la Sesión N° 43-12 celebrada el 3 de mayo del 2012, artículo LXXXI.

POR TANTO:

Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Laura Fernández Delgado, en su condición de Ministra de la Presidencia y, en representación, del Presidente del Consejo Nacional Ambiental, o a quien ocupe ese cargo en su lugar, que dentro del plazo de **DOS MESES** -contado a partir de la notificación de esta sentencia-, se realicen todas las actuaciones, dentro del ámbito de sus competencias, a fin de designar a los miembros faltantes en el Tribunal Ambiental Administrativo. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podría incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-

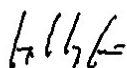


Fernando Castillo V.

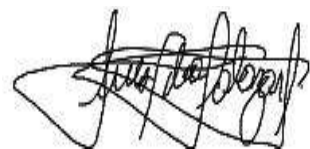
Presidente



Paul Rueda L.



Jorge Araya G.



Luis Fdo. Salazar A.



Anamari Garro V.

EXPEDIENTE N° 24-020676-0007-CO



Ingrid Hess H.



Ana Cristina Fernandez A.

Documento Firmado Digitalmente

-- Código verificador --



FHOEVQBUAG461

EXPEDIENTE N° 24-020676-0007-CO